

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de julio de 2021, pasa el presente asunto con certificación de cumplimiento a requerimiento efectuado por el despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01049
Radicado	2014-00125
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bianca Edith Dussán Ortiz
Demandado (s)	Alejandrina Samboní Gómez –Carmen Flor Samboní Gómez

Previo a darle trámite a la petición allegada y reconocer a la persona jurídica SOLUCIONES JUDICIALES Y CONTABLES S.A.S. con sigla “SJYC”, con Nit. 901397636 – 6, quien designó como abogado para representar los intereses del ejecutante a CRHISTIAN DAVID FLÓREZ OBCENO, identificado con C. de C. No. 1.124.859.765 de Mocoa y T.P. 339.880 del C.S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, se les requiere para que acrediten que el poder fue enviado desde el correo electrónico para notificaciones judiciales del poderdante si está inscrita en el registro mercantil o si no lo está, desde su correo personal (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), para lo cual deberá arrimar al despacho el pantallazo de remisión como constancia de envío, o en su defecto deberá presentarse con nota de presentación personal.

Así mismo y en virtud del principio de economía procesal se pone de presente que los títulos judiciales enlistados como “pendientes de pago” en el memorial allegado a este proceso el 07 de julio de 2021, no aparecen a disposición de este despacho judicial, lo cual se pudo corroborar una vez consultada la plataforma web del Banco Agrario de Colombia S.A.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fab00a62a96dcd73b85bde80051a3e68a9c593f63657d92abf8de4276cc4480

Documento generado en 13/07/2021 04:03:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de julio de 2021, pasa el presente asunto para registro de remanente. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01039
Radicado	2020-00163
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito –COOLAC Ltda-
Demandado (s)	Adriana Patricia Erazo Figueroa –Sandra Milena Ruiz Figueroa

1.- De acuerdo con oficio No. 0466 de fecha 06 de julio de 2021, emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Caicedo, Putumayo, dentro del proceso con radicado **No. 2020-00026**, en el cual se ordena el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso y en contra de la demandada *Adriana Patricia Erazo Figueroa*, se dispone a **registrar** el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe otra medida de igual magnitud.

En cualquier caso, la medida se limita a la suma de *diez millones setecientos veintisiete mil quinientos pesos m/cte* (\$10.727.500).

Oficiese como corresponda.

2.- En ese mismo sentido encontrándose a despacho el presente proceso, se tiene que se allega memorial de cumplimiento de despacho comisorio, de ahí que se ordena agregar al expediente, el *despacho comisorio No. 029 del 09 de junio de 2021, evacuado el 01 de julio de 2021*, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Caicedo- Putumayo, sobre el inmueble con *M.I. No. 442-38056*.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbe73c1bdc6ed27cc26e1f8f572956ce4dec17bcb94aa7e7d8a9c286e13bc96a

Documento generado en 13/07/2021 04:02:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de julio de 2021, pasa el presente asunto al despacho por orden de la señora juez advirtiéndole que hay un error en la fecha de fijación de la audiencia. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación	01055
Radicado	2020-00250
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Jesús Holmedo Calderón Narváez
Demandada (s)	Blanca Magola Bastidas de Villota

Se hace imperioso corregir en el auto de sustanciación No. 01047 del 12 de julio de 2021, la fecha de realización de la audiencia, toda vez que en el enlace que allí se adjuntó y se compartió en los correspondientes correos electrónicos para que tenga lugar la misma, se señaló el día 19 de agosto de 2021 a partir de las 09:00 a.m. y no el día 10, como se replicó en el auto que se notificó por estados de hoy.

Así mismo se dispone que por secretaría se comparta el presente auto a los intervinientes, con el fin de garantizar al máximo su derecho de defensa y la participación dentro de la audiencia convocada, reiterando que el enlace de acceso a la misma corresponde al siguiente:

<https://call.lifetimesizecloud.com/9977241>

En todo lo demás queda intacto el auto corregido.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOIA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2595873fb475eaa953a51acb03565638e82eb495416ec96f5f0d672694f9abe7

Documento generado en 13/07/2021 04:02:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de julio de 2021, pasa el presente asunto con certificaciones de cumplimiento a requerimiento efectuado por el despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01044
Radicado	2020-00275
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Jarinson Wladimir Guerra Piedrahita

Teniendo en cuenta que la parte actora agotó todos los medios de búsqueda para la notificación en debida forma del aquí demandado, autorícese el emplazamiento de *Jarinson Wladimir Guerra Piedrahita* de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7882950119a5bc1ad8203c8c2598c833da1d11c4201015f41413f5c81047dcad

Documento generado en 13/07/2021 04:03:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación por pago total de la obligación reclamada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00663
Radicado	2020-00319
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo -COOTEP-
Demandado (s)	Jeiny Katherine Guzmán Ríos –María Magnolia Correa Castañeda

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual se dejarán a disposición del proceso que las requiera. Remitirlos con copia al correo: mariamagnolia.correa1959@gmail.com.
3. En caso de que existan títulos judiciales para el presente proceso, se ordena la devolución de estos a la ejecutado beneficiaria, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.
4. **ORDENAR** el desglose del título valor a favor del ejecutado beneficiario. Toda vez que la demanda fue presentada de manera digital, el documento deberá ser devuelto a cargo de la parte ejecutante, quien deberá rendir informe de la entrega para que conste en el expediente.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2de13b5d6843d6e831cf9a85aeaa995a769f9b0d8f58a4a9d8f7b8248e492ec3

Documento generado en 13/07/2021 04:03:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de julio de 2021, pasa el presente asunto para control de legalidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01048
Radicado	2020-00337
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Parroquia de la Inmaculada Concepción de Mocoa
Demandado (s)	Edgar Andrés Ortega Benavides

Teniendo en cuenta que secretaría corrió traslado del recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial del señor *Edgar Andrés Ortega Benavides*, en contra del auto que libró mandamiento de pago, se deja sin efecto dicho traslado, por cuanto haciendo el correspondiente control de legalidad se observa que la parte ejecutada ya que se le había dado cumplimiento al parágrafo del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Así mismo es menester indicar que en ese auto se corrige la parte introductoria del auto de fecha 06 de julio de 2021, debiendo queda:

“Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por el ejecutado en contra del auto que **libró mandamiento ejecutivo**; y ante las manifestaciones del ejecutado, se decretan de oficio, con el ánimo de mejor proveer, las siguientes pruebas de oficio...”

En lo demás el auto corregido queda incólume.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b956c08c33a8293756b4e722203fc8b483950e468899189a4d1bc4f90af6588

Documento generado en 13/07/2021 04:03:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de julio de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la propuesta de pago efectuada por la parte ejecutada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01051
Radicado	2021-00076
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Angela Ximena Córdoba Zambrano
Demandado (s)	Ruben Darío Ramírez Ramos

Toda vez que la parte ejecutante no se pronunció frente a la propuesta de pago efectuada por la parte ejecutada, y teniendo en cuenta que el proceso cuenta con auto de seguir delante de fecha 29 de junio de 2021; este despacho se abstendrá de realizar un pronunciamiento frente a la misma.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de julio de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01bee5c2d82c7d17e6c1ac25a9d74fc8fbc478a5aebb254962712ebdd18887e
c**

Documento generado en 13/07/2021 04:03:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de julio de 2021, pasa el presente asunto al despacho para fijar fecha y hora para la etapa de instrucción y juzgamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación	01054
Radicado	2021-00096
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	PUBBLICA S.A.S.
Demandada (s)	Myriam Valencia Castaño

De conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P. procede el Despacho a convocar a las partes y sus apoderados, para llevar a cabo las diligencias previstas en el artículo 392 ibídem y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la proposición de excepciones.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Hernán Botero Pineda en calidad de representante legal de la sociedad Pubblica S.A.S.

Así mismo se requiere a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, remita con destino a este despacho y con copia al correo electrónico de la ejecutada, la respuesta al derecho de petición que fue radicado el día 10 de junio de 2021 en el correo electrónico info@publica.com.co por la señora Valencia Castaño.

De oficio:

Testimonial:

Se decreta el testimonio de la siguiente persona, la cual comparecerá de manera virtual por conducto de la parte ejecutada, quien deberá suministrar el correo electrónico de la misma:

Julieth Arteaga.

La diligencia se llevará a cabo el día 24 de agosto de 2021 a partir de las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir personalmente, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente y que se comparte en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/9992663>. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08be0ec49097e1b2bedd5a14d296c0a8cc8e5aa38a495a29d5920f950b8d908
5**

Documento generado en 13/07/2021 04:03:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de julio de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00656
Radicado	2021-00243
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Nubia Amparo Melo Burbano

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía con garantía real, en contra de **NUBIA AMPARO MELO BURBANO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con **TITULO EJECUTIVO Escritura Pública No. 1142** del 15 de junio de 2007 de la *Notaría Única de Mocoa – Putumayo*, que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo la Escritura Pública No. 1142 del 15 de junio de 2007 de la Notaría Única de Mocoa Putumayo, contentiva del contrato de hipoteca, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con Nit. No. 899.999.284-4 y en contra de **NUBIA AMPARO MELO BURBANO**, identificada con C.C. 69.008.152, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

1.- El monto de **VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y TRES CON NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DIEZ MILÉSIMAS UVR (21053,9264 UVR)**, unidades de valor real, por concepto de capital insoluto, correspondiente al valor en pesos colombianos la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO DE PESOS (\$5.960.471)**.

Por los intereses de mora a la tasa equivalente a **8,414150000000000009%** desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

2.- Por las siguientes cuotas de capital vencidas:

Por la cuota vencida del 15 de enero de 2021 la suma de cuatrocientos siete mil setecientos setenta y seis pesos con quince centavos m/cte (\$407.776,15), más los intereses corrientes desde el 16 de diciembre 2020 hasta el 01 de julio de 2021, más los intereses de mora desde el 02 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de febrero de 2021 la suma de cuatrocientos siete mil novecientos noventa y cinco pesos con setenta y ocho centavos m/cte (\$407.995,78), más los intereses corrientes desde el 16 de enero 2021 hasta el 01 de julio de 2021, más los intereses de mora desde el 02 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de marzo de 2021 la suma de cuatrocientos ocho mil doscientos veintidós pesos con cuarenta y tres centavos m/cte (\$408.222,43), más los intereses corrientes desde el 16 de febrero 2021 hasta el 01 de julio de 2021, más los intereses de mora desde el 02 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de abril de 2021 la suma de cuatrocientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con once centavos m/cte (\$408.456,11), más los intereses corrientes desde el 16 de marzo 2021 hasta el 01 de julio de 2021, más los intereses de mora desde el 02 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de mayo de 2021 la suma de cuatrocientos ocho mil seiscientos noventa y seis pesos con ochenta y tres centavos m/cte (\$408.696,83), más los intereses corrientes desde el 16 de abril 2021 hasta el 01 de julio de 2021, más los intereses de mora desde el 02 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de junio de 2021 la suma de cuatrocientos ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta y tres centavos m/cte (\$408.944,63), más los intereses corrientes desde el 16 de mayo 2021 hasta el 01 de julio de 2021, más los intereses de mora desde el 02 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

3.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$251.486)** por concepto de la cuota de seguros exigible en la Escritura Pública No. 1142 del 15 de junio de 2007.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de conformidad con lo estipulado en los *artículos 291 y 292 del C. G. P al demandado* en la dirección física aportada con la demanda, a fin de que ejerza su derecho a la defensa, para ello, deberá prevenirlo que, para ser notificado de manera personal, es necesario solicitar cita previa al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co para la atención personalizada en el despacho e indicará de igual manera que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía con garantía real.

CUARTO.- Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **440-40189** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa – Putumayo, que se denuncia de propiedad de la señora *Nubia Amparo Melo Burbano*.

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente secuestro del mismo.

Por secretaría comuníquese la medida cautelar decretada a la oficina de instrumentos públicos de Mocoa – Putumayo de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada.

En cualquier caso, se limita la medida a *dieciséis millones de pesos (\$16.000.000)*.

Ofíciase como corresponda.

QUINTO.- Tener a la abogada *Danyela Reyes González*, identificada con C.C. No 1.052.381.072 y portadora de la T.P. No. 198.584 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ffc04f14fcd3665dd53dacf2c1245e97a0f7892453277c26b60c03a8d32ae34

Documento generado en 13/07/2021 04:03:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de julio de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01046
Radicado	2021-00244
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	ELECTROSUR – Rosa Elvira Chacua Rosero
Demandado (s)	Norela Vanessa Mora Cerón

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, se pena de rechazo:

- 1- Sírvase anexar el respectivo certificado de matrícula mercantil del ejecutante actualizado, con el objetivo de identificar la persona que funge como propietaria de este.
- 2- Complementar la dirección física de la parte ejecutada con puntos de referencia específicos que permitan la ubicación del inmueble.
- 3- Tener al abogado *Cristian Andrés Gómez del Castillo*, identificado con C.C. No 12.746.431 y portador de la T.P. No. 290981 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c197ce7f9040043d8d95b061ea62c78e9d336e76478e8483366c216b0fb9cc3

Documento generado en 13/07/2021 04:03:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**